

COMUNICADO

A LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL PROCESO DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, SE LES INFORMA QUE

La Organización Mundial de la Salud OMS, estableció como uno de los principios rectores sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos que, *"las células, tejidos y órganos deben ser objeto de donación a título exclusivamente gratuito, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario. Deberá prohibirse la compra, o la oferta de compra, de células, tejidos u órganos para fines de trasplante, así como su venta por personas vivas o por los allegados de personas fallecidas"*. Puede consultar el documento de la OMS en el siguiente link: <http://www.who.int/transplantation/TxGP%2008sp.pdf>

En Colombia, la Ley 919 de 2004 (modificada por la Ley 1805 de 2016) prohíbe la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante y tipifica como delito su tráfico. En su artículo 2, la citada ley establece que, *"Quien trafique, compre, venda o comercialice componentes anatómicos humanos, incurrirá en pena de tres (3) a seis (6) años de prisión. Parágrafo: En la misma pena incurrirá quien sustraiga un componente anatómico de un cadáver o persona sin la correspondiente autorización, quien participe en calidad de intermediario en la compra, venta o comercialización del componente o quien realice publicidad sobre la necesidad de un órgano o tejido sobre la disponibilidad, ofreciendo o buscando algún tipo de gratificación o remuneración (...)"*

Con la entrada en vigencia de la Ley 1805 de 2016 se amplió la presunción legal de donación en Colombia esto es, se presume que se es donante cuando una persona durante su vida se abstuvo de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos, tejidos o componentes después de su fallecimiento.

El proceso de donación y extracción de órganos y tejidos con fines de trasplante está regulado por la ley y, obedece únicamente a los criterios científico técnicos establecidos para tal fin. En particular se tiene cuando se trata de donante vivo, según el Decreto 2493 de 2004, artículo 16 que,

"a) Que el donante sea mayor de edad, no se encuentre en estado de embarazo, sea civilmente capaz, goce de plenas facultades mentales y de un buen estado de salud, el cual deberá estar certificado por un médico distinto del o de los que vayan a efectuar la extracción y el trasplante;

b) Que exista consentimiento informado expreso, con un término mínimo entre la firma del documento y la extracción del órgano de 24 horas del proceso de extracción del donante, mediante declaración juramentada ante notario público;

c) Que haya concepto favorable del comité institucional de bioética o ética hospitalaria;

d) Que exista donación de solo uno o parte de los órganos simétricos pares o solo de parte de un órgano asimétrico o de médula ósea, para su trasplante o implantación inmediata;

e) Se le haya advertido previamente al donante sobre la imposibilidad de conocer con certeza la totalidad de los riesgos que pueden generarse dentro del procedimiento, por la ocurrencia de situaciones imprevisibles;

f) Que haya sido previamente informado sobre las consecuencias de su decisión, en cuanto puedan ser previsibles desde el punto de vista somático y psicológico y sobre las eventuales repercusiones que la donación pueda tener sobre su vida personal, familiar y profesional, así como de los beneficios que con el trasplante se esperan para el receptor;

g) Que en el momento de la extracción del componente anatómico no padezca enfermedad susceptible de ser agravada por la misma;

h) Que se garantice al donante vivo la asistencia precisa para su restablecimiento.

No obstante, el Instituto Nacional de Salud –INS- le recomienda para aclarar sus dudas relacionadas con el proceso de donación, acercarse a su EPS en el menor tiempo posible y concertar una consulta con el profesional de su confianza, quien deberá orientarlo o remitirlo al servicio especializado que le provea toda la información necesaria.

Finalmente, corresponde aclarar que el Instituto Nacional de Salud –INS- es un instituto científico técnico adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El INS a través de la Dirección Redes en Salud Pública, coordina la Red de Donación y Trasplantes a nivel nacional en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 2493 de 2004, el cual puede consultarse por medio del link: <http://www.ins.gov.co/normatividad/Decretos/DECRETO%202493%20DE%202004.pdf>

En todo caso, el INS como Coordinador Nacional de la Red no tiene **acceso a la prestación de servicios de trasplante así como tampoco el aseguramiento de los pacientes para la prestación de los servicios contemplados en el Plan de Beneficios ni tampoco los procesos relacionados con la inclusión de pacientes a protocolo pretrasplante ni ingreso de estos a lista de espera.**